



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N° 1401-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 9 de diciembre de 2015

Visto, la solicitud de Registro N° 00051645, de fecha 09 de octubre del 2015, presentado por doña ANA GRACIELA CERRO NIMA ; y,

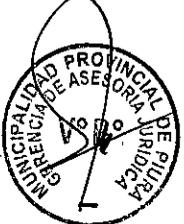
CONSIDERANDO:



Que, mediante la solicitud del visto, doña ANA GRACIELA CERRO NIMA, solicita ha esta Municipalidad se declare su vínculo laboral desde el 01 de marzo del 2003 hasta el 31 de diciembre del 2007; se le registre en la planilla de empleados contratados desde el 01 de marzo del 2003 y el pago de beneficios sociales y los beneficios otorgados vía Pactos Colectivos, monto de asciende a la suma de S/ 6,600.00 nuevos soles, más intereses legales;



Que, con Informe N° 252-2015-PSC-UR-OPER/MPP, la Unidad de Remuneraciones, señala que la solicitante ingreso como Locador de Servicios No Personales desde el mes de marzo del 2003 a junio del 2008 como proveedora en la División de Ornato, y es a partir del mes de julio del 2008 a enero del 2009 que brindo servicios en la Gerencia Municipal con Contrato Administrativo de Servicios CAS. Asimismo señalar que en la Base de Datos del Sistema Integral de Gestión Municipal – Módulo de Recursos Humanos, se ha comprobado que la administrada actualmente registra como empleada contratada, bajo el Régimen del D. Leg. 276, en el cargo de Policía Municipal, con un ingreso mensual de S/ 1,258.00 nuevos soles;



Que, además agrega que el pase a la Planilla de Pagos de la servidora municipal, se realizó en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 1058-2014-A/MPP del 29 de agosto del 2014, que disponía su incorporación en la Planilla Única de Remuneraciones de empleados contratados, desde el mes de enero del 2008; ello en mérito a lo ordenado por el Quinto Juzgado Civil de Piura en el Exp. N° 03384-2008;



Que, la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su art. 6° Ingresos del Personal expresamente señala: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...);



Que, ahora bien, si bien por Resolución de Alcaldía N°1058-2014-A/MPP, solo se incorpora a la planilla única de remuneraciones de empleados contratados desde el mes de enero del 2008 a varios servidores, en la cual se encuentra incluida la peticionante, esto es, que no se les reconoce otros beneficios; máxime que la



mencionada resolución se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Judicial N° 35 emitida en el Exp. N° 03384-2008, seguido por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura SITRAMUNP; señalando que la fecha de incorporación a la planilla única de remuneraciones de los trabajadores que forman parte de la sentencia ejecutoriada, es a partir del mes de enero del 2008;

Que, ante ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 2121-2015-GAJ/MPP de fecha 25 de noviembre del 2015, señala que no resulta amparable lo solicitado, toda vez que la Unidad de Remuneraciones señala que en periodo comprendido entre marzo del 2003 a diciembre del 2007, la recurrente figura bajo Servicios No Personales, y bajo el Régimen del Contrato Administrativos de Servicios (D. Leg. N° 1057), por lo que deviene en improcedente atender el pedido solicitado por la recurrente;

Que, ante lo expuesto, y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 27 de noviembre del 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por doña ANA GRACIELA CERRO NIMA; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

